



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	CARLOS DAVID BARRETO VARGAS
Demandado:	HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA
Radicado:	110013110011 2022 00114 00
Providencia:	Auto No. 483
Decisión:	Aplicación notificación por conducta concluyente

Resalta en este momento las diligencias de notificación frente a la demandada, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación conforme los postulados del CGP ni la electrónica – Ley 2213 de 2022 –, ya que de la comunicación enviada se fundamenta en el art. 291 del CGP, a pesar de seguir los postulados de la ley 2213 de 2022, además se indicó que el proceso se encontraba en el Juzgado 17 de Familia de Bogotá.

Sin embargo, con posterioridad al ingreso al Despacho, sobresale la contestación de la demanda por la demandada HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA, a través de apoderada judicial, presentando igualmente el poder a ella conferido, situación que armonizada con la conducta procesal establecida en el Art. 301 del CGP, por ende, se ha de tender notificada por conducta concluyente y, por ende, seguidamente el término de traslado de la demanda al no indicar su renuncia al mismo, además con mayor relevancia, que el proceso se encontraba al Despacho cuando se presentó por la interesada la contestación de la demanda, impidiendo el término de traslado.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: Tener por **notificado por conducta concluyente a la demandada** HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA, del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CONTABILIZAR** el término con que cuenta la demandada para dar contestación al escrito introductorio o reafirmarse en la ya presentada, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Por el mandato constituido el Despacho reconoce interés procesal a la profesional en derecho dra. **ADRIANA MARCELA SÁNCHEZ YOPASÁ**, para que intervenga en defensa del interés que le asiste a la parte demandada que representa dentro del juicio, conforme las facultades trazadas en el poder allegado con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 07

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA